



IAP YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

13 JUN. 2024

[Firma]

El presente documento es
Copia del ORIGINAL
que se adjunta a la vista

Resolución Administrativa

Lima 13 de JUNIO de 2024

Visto el Expediente N° 24- 017114, que contiene la solicitud s/n de fecha 10 de abril de 2024, presentada por el señor Edilfonso JIBAJA AGURTO, en adelante el recurrente, a través del cual solicitó se le conceda pensión de viudez, en su calidad de cónyuge supérstite de la fallecida profesional pensionista doña Zenaida CARRERA DE JIBAJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, literal c) del Decreto Legislativo N° 20530, "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990", modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, establece que la pensión de viudez se otorga al varón "sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social". Dicha disposición vigente reitera lo señalado en el texto original del artículo 32° del Decreto Ley 20530 que al referirse a la pensión de viudez señalaba que "se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de renta afecta a ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social". Ello significa que tanto en el texto original del artículo 32° del Decreto Ley 20530 como en su texto modificado por la Ley 28449 se establece un mismo tratamiento legal para el otorgamiento de pensión de viudez al cónyuge varón: que se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, que sus rentas o ingresos sean inferiores al monto de la pensión, y que no esté amparado por algún sistema de seguridad social;

Que, en este contexto, mediante solicitud s/n de fecha 10 de abril de 2024, el recurrente, identificado con DNI N° 08499768, solicitó se le conceda pensión de viudez, en su calidad de cónyuge supérstite de la fallecida profesional pensionista doña Zenaida CARRERA DE JIBAJA, adjunta a su pedido los siguientes documentos, dejándose constancia que se tiene a la vista las copias de los documentos, y que el Área de Pensiones y otros Beneficios de la Unidad de Personal conservan en custodia los originales: a) Acta de Defunción N° 5001324518, expedido por RENIEC (fojas 9). b) Partida de Matrimonio N° 841, expedido por la Municipalidad de San Martín de Porres (fojas 8). c) Copia del Certificado de Inscripción - RENIEC (C4) del recurrente (fojas 7). d) Copia del Certificado de Inscripción - RENIEC (C4) de doña Zenaida Carrera De Jibaja (fojas 6). e) Copia de la Resolución Directoral UGEL.03 N° 6670, de fecha 15 de noviembre de 2004 sobre reconocimiento de derecho de pensión definitiva a favor del recurrente (fojas 5). f) Copia de la última Constancia de Pago N° 1002233 de fecha 13.03.2024, a favor del recurrente (fojas 4 y 3);

Que, mediante Nota Informativa N° 319-2024-UP/HNHU, de fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina de Personal, remite los actuados a la Oficina de Administración, adjunta para tal efecto el Informe Técnico N° 271-APOB-2024-HNHU, del Área de Pensiones y otros Beneficios, a través del cual se informa lo siguiente: - Mediante Resolución Directoral N° 912-92-HN-HU/OP, de fecha 29 de agosto de 1992, la Entidad aceptó la renuncia a partir del 01 de setiembre de 1992, a doña Zenaida



Carrera Ayala, con cargo de Asistente Social Nivel V; otorgándosele pensión de cesantía al amparo del Decreto Ley N° 20530 (fojas 1). - Mediante Resolución Directoral UGEL.03 N° 6670, de fecha 15 de noviembre de 2004, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Lima, declaró procedente la solicitud de reconocimiento de Derecho de Pensión Definitiva de Cesantía Nivelable a favor de don Edilfonso JIBAJA AGURTO, a partir del 30 de junio de 2004, en el cargo de profesor de 25 horas del CE "Juana Alarco de Danmert" (fojas 5). - Según la Constancia de Pago N° 1002233 - Banco de la Nación, del mes de marzo de 2024, presentada por el recurrente, sus ingresos fueron de S/ 1,218.27, Mil Doscientos Dieciocho con 27/100 soles (fojas 4 y 3). - Según Hoja de Planilla Única de Pagos del Hospital Nacional Hipólito Unanue, correspondiente al mes de mayo de 2023, la pensionista doña Zenaida CARRERA DE JIBAJA, tuvo como ingreso la suma de S/ 992.62, Novecientos Noventa y Dos con 62/100 soles (fojas 2). - Concluyendo que, el pensionista Edilfonso JIBAJA AGURTO, no se encuentra inmerso en lo dispuesto en el inciso c) del art. 32 del Decreto Ley 20530, modificado con Ley N° 28449, ya que no se encuentra discapacitado para subsistir por sí mismo, y tiene ingresos superiores al monto de la pensión solicitada de doña Zenaida CARRERA DE JIBAJA;

Que, del análisis de la documentación presentada por el recurrente, a efectos de determinar si el recurrente tiene o no derecho a pensión de viudez, tenemos: 1) Con el Acta de Defunción N° 5001324518, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, está acreditado que doña Zenaida CARRERA DE JIBAJA, falleció el 27 de julio de 2023. 2) Con la Partida de Matrimonio N° 841 de los Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, está acreditado que el recurrente contrajo matrimonio el 08 de junio de 1979 con la Sra. Zenaida CARRERA AYALA, por lo que tiene la condición de cónyuge supérstite de la mencionada fallecida profesional pensionista doña Zenaida CARRERA DE JIBAJA, y podría ser beneficiario de una pensión de sobrevivencia (viudez) bajo los alcances del artículo 32 del D.L. N° 20530 modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, en caso de cumplir con los requisitos legales. 3) El Informe Técnico N° 271-APOB-2024-HNHU, del Área de Pensiones y otros Beneficios, concluyó que el recurrente, señor Edilfonso JIBAJA AGURTO, no se encuentra inmerso en lo dispuesto en el inciso c) del art. 32 de la del Decreto Ley N° 20530, modificado con Ley N° 28449, ya que no se encuentra discapacitado para subsistir por sí mismo y tiene ingresos superiores al monto de la pensión solicitada de doña Zenaida CARRERA DE JIBAJA;

Que, en ese sentido, efectuada la verificación de la documentación obrante en el expediente de visto y conforme a lo informado por el Área de Pensiones y otros Beneficios de la Unidad de Personal, a través del Informe Técnico N° 271-APOB-2024-HNHU, se puede concluir que el recurrente no ha acreditado documentariamente que cumple con una de las tres condiciones previstas en el inciso c) del artículo 32° del D.L. N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449; es decir, que se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, que sus rentas o ingresos sean inferiores al monto de la pensión, y que no esté amparado por algún sistema de seguridad social; por tanto, no se justifica el otorgamiento de la pensión de viudez a favor del recurrente;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 276-2024-OAJ/HNHU;

Con el visto bueno del Área de Pensiones y otros Beneficios, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 literal c) del Decreto Legislativo N° 20530, "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990", modificado por



IAPYNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

13 JUN. 2024

El presente documento es una
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la mano



Resolución Administrativa

Lima 13 de JUNIO de 2024

el artículo 7 de la Ley N° 28449, y las facultades otorgadas en el inciso 13.2 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pensión de sobrevivientes - Viudez, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, presentada por el señor Edilfonso JIBAJA AGURTO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- REMITIR la presente Resolución a la Sub-Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para conocimiento y fines.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Edilfonso JIBAJA AGURTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones proceda con la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital <https://www.gob.pe/hnhu>.

Regístrese y comuníquese.

- EDAT/NRMM/snn
DISTRIBUCIÓN
- () A. Pensiones y otros Beneficios.
 - () U. Contabilidad
 - () A. Remuneraciones
 - () A. Presupuesto
 - () A. Legajo
 - () OAJ
 - () Interesados
 - () Of. Comunicaciones
 - () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
GPC. ARNALDO ROJAS ALTAMIRANO
INSPECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
447.12-1027

IAP YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

13 JUN. 2024

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

UNIVERSIDAD NACIONAL

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Revista de la Universidad Nacional

"ESTA COPIA ESTÁ EN BLANCO"

12 JUN 2014